

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 016 - 2015 - 00007 - 00 (*Cuaderno principal*)

Verificada la actuación en el estado en que se encuentra, teniendo en cuenta que este despacho a través de auto calendado del 10/07/2017 (Pg.105 pdf 01 cp.), declaró la nulidad de todo lo actuado y en su lugar decidió darle trámite al proceso de conformidad con la L. 1561 de 2012, por lo que se ordenó oficiar a las entidades relacionadas en el inc.1° art. 12 *ibídem*, adicional se ofició al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidad que no se debió vincular, toda vez que el inmueble objeto de la *lite* es de tipo urbano, competencia que escapa a la ministerio y corresponde a las entidades del distrito capital.

Teniendo en cuenta que las entidades llamadas a responder de cara al tipo de proceso ya se pronunciaron en lo de su competencia (Pg.130 a la 155 y 158 a la 167 pdf 01 cp.), es procedente emitir una decisión de fondo.

La Ley 1561 de 2012, crea un trámite simplificado por el cual los poseedores de inmuebles urbanos y rurales de pequeña connotación económica acceden al derecho de dominio, creando para el efecto un procedimiento verbal específico, adicionalmente contiene el trámite de saneamiento de la falsa tradición.

El art. 6° de la norma en mención estipula los requisitos para la aplicación del proceso, en su núm. 1° requiere: «*Que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales*».

De lo mencionado por el demandante en el escrito inicial y lo registrado en el certificado de tradición y libertad, sumado a la respuesta emitida por la Unidad de Catastro Distrital, se puede evidenciar que el inmueble es de propiedad de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, entidad que se liquidó y restructuro (L. 281 de 1996) asumiendo funciones y representación el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, que de igual forma se disolvió y liquidado (D. 1121 de 2002) y a la fecha se encuentra representada por Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en virtud del Decreto 554 de 2003, que en su art. 17 manifestó:

«El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial asumirá, culminada la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, en liquidación, la totalidad de los procesos judiciales y reclamaciones en que fuere parte dicha entidad, al igual que las obligaciones derivadas de estos»

Así las cosas, teniendo en cuenta que el inmueble a la fecha de hoy, es de propiedad del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, siendo este una entidad de derecho público y en concordancia con las restricciones del núm. 1° art. 6° de la L. 1561 de 2012, al Despacho no le queda más remedio que rechazar la presente demanda, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL ESPECIAL de SANEAMIENTO DE LA TITULACION DE INMUEBLE POR FALSA TRADICIÓN incoada por LUIS ENRIQUE ANGEL VILLALBA contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, hoy representada por el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la inscripción del presente proceso en el registro del folio de la matricula inmobiliaria del inmueble objeto de la *lite*. *Oficiese*.

TERCERO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.40 del 21/09/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b337e2d6821208c6ce00ea3edf71bb9b565d1bc9ea1872bca352265f66b9ac96

Documento generado en 20/09/2021 03:41:07 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>